

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Expte. SV/32/20

Madrid, junio de 2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

CUADRO - RESUMEN

A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

- Al tratarse de la contratación de un **servicio**, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es superior a 214.000 euros, será un **contrato sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)
- Se adoptará un **procedimiento abierto**, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.
- Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la **tramitación ordinaria**.
- La adjudicación se realizará a la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio** en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el apartado 17 del cuadro de Características. Los criterios de adjudicación establecidos persiguen los siguientes objetivos:
 - a) Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
 - b) Conseguir una mejor relación calidad-precio.

Los criterios objetivos que se aplicarán para la adjudicación serán:

- Precio
- Criterios automáticamente cuantificables.

- El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.
- La contratación NO se estructura en LOTES. La naturaleza de los riesgos a cubrir mediante la suscripción de la mencionada póliza de seguro y, en consecuencia, del contrato, justifica el no fraccionamiento del mismo en lotes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato se trata de una póliza única e indivisible y carece esencialmente de fracciones que gocen de sustantividad propia o sean susceptibles de utilización separada, por lo que resulta inviable proceder a su ejecución independiente. Este tipo de pólizas no se realiza de forma partimentada, sino de manera indivisa y única, siendo por tanto no estructurable en lotes.

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.

No existe

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

- Objeto del contrato:** El objeto de la presente contratación es la contratación de una póliza de **seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental de la actividad de Acuamed.**

El objeto del contrato y sus prescripciones son las que vienen recogidas en el Anexo IV del presente Pliego.

Acuamed como Gestor y Administrador de obras Públicas de Interés General que son susceptibles de causar daños a especies y hábitats citadas en el apartado 6 del artículo 3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental conforme a la modificación introducida por la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, tiene la obligación de constituir una garantía financiera que responda a esos posibles daños y es el objeto que se propone cubrir con la contratación de este Seguro.

Este contrato es necesario al no disponer AcuaMed de los medios personales y materiales suficientes para llevarlo a cabo.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde a los códigos:

66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil.

66513100-0 Servicios de seguros de defensa jurídica

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)

DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00 €) IVA excluido. El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables.

La entidad mediadora es retribuida por Acuamed mediante el contrato de servicios de mediación SV/18/19 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de Acuamed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.

Valor estimado del contrato (sin IVA)

CUATROCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (440.000,00 €) IVA excluido.

En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 101 LCSP y, en concreto, se ha considerado el plazo de vigencia y el año de prórroga. Dicho importe se desglosa como sigue:

- Importe de eventuales prórrogas 220.000,00 €.
- Valor estimado máximo: 220.000,00€ (PBL) + 220.000,00 € (Prórroga).

La entidad mediadora es retribuida por Acuamed mediante el contrato de servicios de mediación SV/18/19 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de Acuamed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

El valor estimado opera como umbral máximo de gasto, sin que exista la obligación de que el contrato llegue a alcanzar dicho importe. Por tanto, las eventuales prórrogas son únicamente opciones que solo se retribuirán en la medida que se utilicen.

Determinación del precio: A tanto alzado, siendo el importe ofertado por el adjudicatario el precio máximo a abonar por AcuaMed a todos los efectos, salvo que existan modificaciones tramitadas y aprobadas conforme al procedimiento previstos indicado en los pliegos de la licitación

5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

<input type="checkbox"/> Provisional:	NO SE EXIGE.
<input type="checkbox"/> Definitiva:	Cinco por ciento (5%) del precio final de adjudicación ofertado por el adjudicatario, I.V.A. excluido De conformidad con lo establecido en el artículo 108.1 de la LCSP.
<input type="checkbox"/> Complementaria:	5% sobre el precio final ofertado para ofertas económicas anormalmente bajas. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.1 de la LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	
<input type="checkbox"/> Duración del contrato	
Duración:	DOCE MESES (12) MESES. El inicio del servicio se producirá a la finalización del actual seguro, inicialmente previsto a las 00:00 horas de día 24 de marzo de 2021 hasta las 00:00 del día 24 de marzo de 2022 o desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuese posterior a la indicada. El plazo máximo TOTAL es de VEINTICUATRO (24) MESES, considerando una posible prórroga de los trabajos de DOCE (12) MESES.
Información sobre prórrogas:	El contrato puede ser prorrogado en DOCE (12) MESES La prórroga se deberá aprobar con carácter previo a la finalización del contrato, con un preaviso de CUATRO (4) MESES, y será por periodos no superiores a un año. En caso de prorrogar por periodos inferiores a un año se prorrateará la prima anual. En virtud del artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.
<input type="checkbox"/> Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: (art. 207 LCSP) No existen modificaciones previstas. El contrato solo podrá modificarse si responde a los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP, todo ello de conformidad con lo previsto en el Anexo V al Pliego de Cláusulas Reguladoras.	
7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.	
<input type="checkbox"/> Admisión de soluciones variantes:	
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
<input type="checkbox"/> Admisión de mejoras:	
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.
<input type="checkbox"/> Anuncio de Licitación: Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.
<input type="checkbox"/> Existencia de requisitos de publicidad en el Perfil de contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Sector Público: Sí. Obligatoria
<input type="checkbox"/> Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE: Sí. El plazo de presentación de las ofertas deberá ser como mínimo de 35 días naturales desde la fecha de envío del anuncio para su publicación en el DOUE. Obligatoria
<input type="checkbox"/> Existencia de requisitos de publicidad en el BOE: No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer AcuaMed de la naturaleza de Administración Pública.
<input type="checkbox"/> Publicidad en la página web de AcuaMed: Sí (www.acuamed.es). OBLIGATORIA.
9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL
Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.
<input type="checkbox"/> Información general: La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos. El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es).
<input type="checkbox"/> Idioma: Español

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

- **Confidencialidad:** Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento Europeo General 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados Miembros.

El asegurador deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá de forma indefinida, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo distinto.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

□ Protección de datos:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato NO SE PREVÉ LA CESIÓN DE DATOS POR PARTE DE ACUAMED AL CONTRATISTA salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permite un tratamiento para una finalidad distinta.

En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
 - Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.
- Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.
- **Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la *Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

- 11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS**
- **Información general:**
 - Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.
 - Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por AcuaMed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
 - Contacto: correo electrónico: contratacion@acuamed.es
 - **Lugar:** La presentación de ofertas y las comunicaciones con el contratista se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado. No obstante, para cualquier aclaración se podrán dirigir a las Oficinas de AcuaMed, C/Albasanz, 11 28037 Madrid.
 - **Plazo:** Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

□ Forma:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la “Guía para la Preparación y Presentación de ofertas” que se podrá encontrar en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver la “Guía para empresas y autónomos” disponible en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público). En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. Las ofertas deberán enviarse obligatoriamente a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas indicado en el anuncio. La Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas no se encontrará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Los licitadores presentarán sus solicitudes y ofertas conforme a lo establecido en estos pliegos mediante los sobres virtuales indicados, a continuación:

- **Sobre Nº1:** DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Se observarán las reglas contenidas en el art. 140 LCSP y en la cláusula 12 del presente Cuadro de Características.
- **Sobre Nº2:** DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR. **NO APLICA.**
- **Sobre Nº3:** DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS y MEJORAS. Se incluirá la documentación que se exija en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación especificados en los epígrafes correspondientes que se indican en el apartado 17 del presente Cuadro de Características.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

-

12. CONTENIDO DEL “SOBRE Nº 1”

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

12.1. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Los licitadores deberán presentar una declaración actualizada mediante el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido en el Reglamento (UE) 2016/7, como prueba preliminar de los aspectos que dicho formulario recoge sobre aptitud.

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/esp/filter?lang=es>

En concreto incluirá:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. La información exigida se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico.

Parte II. Información sobre el operador económico.

- A: Información sobre el operador económico. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un formulario DEUC por separado por cada empresa participante.
- B. Información sobre los representantes del operador económico.
- C. Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades. En caso de que el operador económico se base en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección de conformidad con el artículo 75 LCSP, es necesario que facilite por separado por cada una de las entidades consideradas la información exigida en las secciones A y B anteriores, así como la de la parte III. En esta sección se incluirá el personal técnico, los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico.
- D. Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador. El licitador indicará los subcontratos o categorías de subcontratistas que tiene la intención de subcontratar durante el contrato. De cada subcontratista subcontratos o categorías de subcontratistas deberá facilitar la información relativa a las secciones A y B de esta parte y de la parte III.

Parte III. Criterios de exclusión:

- A: Motivos referidos a condenas penales.
- B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.
- C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). Especificar cumplimiento del apartado 12.11 del presente cuadro de características a través de la consignación por el operador económico de los siguientes puntos del formulario: Conflicto de intereses participación en el procedimiento de contratación y asesoramiento e intervención en la preparación del procedimiento de contratación
- D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador. El licitador indicará los subcontratos o categorías de subcontratistas que tiene la intención de subcontratar durante el contrato. De cada subcontratista subcontratos o categorías de subcontratistas deberá facilitar la información relativa a las secciones A y B de esta parte y de la parte III.

Parte IV. Criterios de selección

- α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección. El operador no debe limitarse a cumplimentar esta sección, siendo necesario que cumplimente las secciones A, B, C siguientes.
- A: Idoneidad. Especificar cumplimiento del apartado 12.9 del presente cuadro de características.
- B: Solvencia económica y financiera. Especificar cumplimiento del apartado 12.3 del presente cuadro de características.
- C: Capacidad técnica y profesional.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.4 del presente cuadro de características.
- D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados. NO APLICA.

Parte VI. Declaraciones finales.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

12.2. Otra documentación

Adicionalmente, las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración (conforme al modelo incluido en el Anexo I), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP por sí misma, ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- Declaración sobre el contenido de las instalaciones y su estado.
- Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo y finalización del Contrato.
- Declaración de que dispone de certificación de la dirección General de Seguros.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en el punto 17 del presente cuadro de características a efectos de desempate de ofertas.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

Declaración responsable de cumplir todos los requisitos exigidos en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el ejercicio de la actividad aseguradora

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere en este apartado.

Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

12.3. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

En este tipo de contrato se prevé la participación de PYMES por lo que, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, es decir, pólizas de responsabilidad civil medioambiental, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación será TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000,00€) anuales, que supone una vez y media el valor anual medio del contrato, cumpliéndose lo indicado en el artículo 87.3.a) de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

12.4. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará mediante los siguientes medios:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP:

Acreditar al menos 5 contratos en el ramo objeto de la presente licitación, de los cuales al menos 2 contratos deben ser con el sector público. Asimismo, se deberá acreditar que el importe anual acumulado de los contratos similares en el año de mayor ejecución (suma de todos) sea superior a 154.000€.

Los licitadores acreditarán la experiencia de la empresa en trabajos similares (seguros de responsabilidad civil Medioambiental) mediante declaración responsable o certificado junto con una relación de los principales contratos similares a los que son objeto del contrato, realizados por la Compañía aseguradora en los últimos cinco años, indicándose su importe, fechas y el destino público o privado de los mismos.

En caso de empresa de nueva creación éstas deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en al menos 3 contratos en el ramo del seguro objeto de esta licitación, de los cuales al menos 2 contratos deben ser con el sector público, servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, cada uno de ellos con un importe medio anual individual igual o no inferior al presupuesto anual de esta licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

En caso de presentarse en UTE, la solvencia se debe alcanzar por acumulación. En caso de que los trabajos acreditados se hubieran realizado en UTE, el porcentaje de participación será igual o superior al 30 %, para considerarse válida a efectos de acreditación.

Forma de acreditación:

Una declaración responsable firmada por el licitador o su representante en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados por su personal técnico, indicando la persona o personas que los realizaron, su cargo cuando los realizaron, la empresa para la que trabajaban, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por Acuamed los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

12.5. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

El licitador que finalmente resulte adjudicatario, deberá adscribir para la realización de los trabajos, el personal que se detalla a continuación como obligación esencial del contrato.

Se presentará declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución del servicio, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. El adjudicatario deberá acreditar disponer para la ejecución del contrato de, como mínimo, los medios personales o unidades técnicas siguientes:

- Adscripción para el desarrollo del contrato de un equipo de trabajo formado por un mínimo de 3 personas con 3 años de experiencia en servicios similares, esto es, gestión de seguros acreditando, como mínimo:
- Departamento de siniestros propio compuesto por, al menos, una persona con experiencia de tres años en la tramitación de siniestros en los ramos de seguro de responsabilidad civil medioambiental.
- Aplicación informática para la gestión de siniestros, que deberá corresponder a los estándares comúnmente aceptados en la actividad aseguradora.

Para justificar lo anterior, adjuntarán una declaración firmada por el representante acreditando los extremos referidos.

Para cada miembro del personal exigido el adjudicatario adjuntará **un breve currículum firmado** no superior a dos páginas.

Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa, se deberán presentar los compromisos de colaboración que procedan. En el caso de que el personal pertenezca a otras empresas que actúen como subcontratistas, deberá quedar constancia de la asignación de este personal en una declaración de la empresa subcontratada.

En caso de que no se cumpliera la adscripción del personal propuesto una vez formalizado el contrato, Acuamed podrá optar por la resolución del mismo o bien, una vez aceptada la nueva propuesta de personal, aplicar hasta una penalización de un 10% mensual en el precio unitario de adjudicación de cada componente del equipo en el que se produzca el incumplimiento.

En todo caso, se considera que la adscripción de estos medios constituye una obligación esencial del contrato.

La aplicación de lo expuesto en los párrafos anteriores, se realizará sin perjuicio de lo que se indica sobre la subrogación en la cláusula correspondiente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

12.6. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

En la presente licitación no aplica

12.7 Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

En la presente licitación no aplica

12.8. Acreditación del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral.

En la presente licitación no aplica

12.8. bis. Certificación de la Dirección General de Seguros

Se deberá presentar certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego o bien declaración responsable de que el empresario dispone de la certificación requerida

12.9. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.

12.10. Especialidades para licitadores no españoles.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68, 78 y 140 LCSP.

12.11. Declaración de compatibilidad.

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

12.12. Presentación de documentación con firma electrónica.

La presentación de documentos incluidos en el denominado “sobre nº 1” previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.13. Habilitación profesional

Solo podrán participar en la licitación las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Se deberá aportar copia electrónica auténtica de la certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre datos de solvencia requeridos para participar en concursos públicos, en el que se incluya, los correspondientes datos registrales de la entidad aseguradora que participa en la licitación

12.14. Fecha de apertura “sobre nº 1”.

El primer día hábil laboral siguiente al fin de la recepción de las proposiciones.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

13. CONTENIDO DEL "SOBRE N° 2"

No aplica

14. CONTENIDO DEL "SOBRE N° 3"

- En el "sobre nº 3" los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 17 de este Cuadro de Características.
- a) Precio.
 - b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables

15. APERTURAS PÚBLICAS "SOBRE N° 2".

No aplica

16. APERTURA PÚBLICA "SOBRE N° 3":

- Fecha:** El día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

C. ADJUDICACIÓN.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor:**

No aplica.

- Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (100 puntos).**

a) Precio (0 a 80 puntos) (P1)

La valoración se realizará asignando 80 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

O_{max} = Oferta más económica de las admitidas

b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables (0 a 20 puntos)

b.1) Aumento del sublímite de la indemnización (P2)

Se otorgarán 8 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento porcentual en el límite de indemnización por reclamación y periodo de seguro, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional al incremento ofertado, según la siguiente fórmula:

$$P_i = 8 * (\Delta O_i / \Delta O_{max})$$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

Δ O_i = Incremento ofertado por el licitador cuya oferta se valora para este criterio

Δ O_{max} = Incremento máximo ofertado entre todos los licitadores

b.2) Reducción de la franquicia (P3)

Se otorgarán hasta 6 puntos a la Aseguradora que ofrezca la menor franquicia, del siguiente modo:

- 75.000€: 0 puntos
- 50.000€: 2 puntos
- 25.000€: 4 puntos
- 15.000€: 6 puntos

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

b.3) • Eliminación de exclusiones adicionales (P4)

Se valorará con 6 puntos a aquellos licitadores que eliminen por completo las siguientes exclusiones adicionales, en caso contrario la ponderación será de 0 puntos en este criterio:

Exclusiones adicionales

1. Queda excluida cualquier reclamación derivada de deficiencias en la prestación del servicio o de la falta de medios técnicos o humanos a consecuencia de actos extraordinarios como terrorismo, motín, conmoción civil, guerra, desastres naturales, epidemias o pandemias.

2. En derogación de cualquier otra cobertura de este contrato (incluida cualquier extensión de cobertura ante enfermedades contagiosas), esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

3. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o

ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

4. Daños y perjuicios producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, otros eventos de la naturaleza, así como los daños y perjuicios causados por epidemias, pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

Valoración de los criterios de adjudicación:

1. Sistema de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

No aplica

2. Fórmulas matemáticas aplicables para la valoración de los criterios evaluables de forma automática (100 puntos):

a) Criterio del Precio (0 a 80 puntos): (P1)

b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables (0 a 20 puntos)

b.1) Aumento del sublímite de la indemnización (P2)

b.2) Reducción de la franquicia (P3)

b.3) Eliminación de exclusiones adicionales (P4)

3. Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

Pt= P1 + P2 + P3 + P3 + P4

Pt: Puntuación total

P1: Puntuación obtenida en los criterios del precio

P2: Puntuación obtenida en los criterios de aumento del sublímite de la indemnización.

P3: Puntuación obtenida en los criterios de reducción de la franquicia.

P4: Puntuación obtenida en los criterios Eliminación de exclusiones adicionales.

Los criterios de valoración señalados obedecen a la búsqueda de la calidad y mejor precio para el desarrollo del servicio. Se pretende que el precio sea el más ventajoso para Acuamed, con una proporción del 80% del total de la puntuación. El servicio que se solicita es muy homogéneo, con unas características muy concretas y muy definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se le ha otorgado al precio la máxima puntuación de entre todos los criterios, 80 puntos.

Adicionalmente, se procura que la póliza sea de calidad, con unos límites y sublímites establecidos con buenas condiciones; a la ampliación del sublímite de indemnización, se le otorga un máximo de 8 puntos. Se trata de un criterio que establece diferencias entre pólizas en función del grado de compromiso de la aseguradora. Es la prestación máxima que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro, lo que en caso de siniestro, esta se acercará lo más posible al valor real de reposición del bien asegurado, lo que redundará en la calidad del servicio prestado a Acuamed en caso de siniestro.

Se ha incluido como criterio de calidad la reducción de la franquicia, pues se trata de costes variables en función del número de siniestros y acotando la franquicia, se tiene un mayor control sobre los costes no previstos. Para la eliminación de exclusiones adicionales se pretende que la póliza resultante sea lo más completa posible, otorgando 6 puntos a las aseguradoras que oferten una póliza sin estas exclusiones, dirigidas esencialmente a pandemias, entre otros.

Umbral mínimo de puntuación de las ofertas técnicas que se incluyen en el archivo denominado “sobre número 2”.

No aplica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

Criterios de desempate

Serán los indicados en el artículo 147.2 de la LCSP y de acuerdo al orden allí establecido.

Ofertas anormalmente bajas.

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

18. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Órgano de contratación.

El contrato será adjudicado por el Consejo de Administración de AcuaMed.

Órgano de asistencia al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 27 de junio de 2019. La composición se describe en la página web de Acuamed, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

Existencia de Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado

- SI
 NO

Procedimiento.

El definido en la **Cláusula 9.1** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

□ **Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19 TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el asegurador podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

20. ANUNCIOS.

No existe coste de anuncios en esta licitación.

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

21. CONTRATO.

- Información general:** El contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario asegurará a ACUAMED y demás asegurados a cambio de un Precio.
- Penalizaciones:** AcuaMed tendrá derecho a la imposición de penalizaciones al asegurador en los casos previstos en el contrato.
- Seguros:** Se debe presentar la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato.
- Fecha de Inicio del contrato:** el inicio del servicio se producirá a la finalización del actual seguro, inicialmente previsto a las 00:00 horas de día 24 de marzo de 2021, o al día siguiente de su formalización.
- Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el asegurador estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

22. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras.
- b) **Intervención del Mediador de Seguros de AcuaMed:** El mediador participará en la gestión de la licitación, cuyo alcance se indica en el apartado G de este Cuadro Resumen, si bien no tendrá la consideración de licitador ni de órgano de contratación, correspondiendo la gestión del contrato al órgano de contratación, sin más intervención que la de asesor especializado.
- c) La presentación de la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato.
- d) Cumplir las condiciones especiales del contrato previstas en la cláusula 13.20 del Pliego de Cláusulas reguladoras.

Será motivo de resolución por causas imputables al asegurador el incumplimiento de las obligaciones esenciales, respondiendo con las Garantías a Disposición de AcuaMed.

23. SUBROGACIÓN.

NO APLICA

24. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al asegurador y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado

Persona designada de AcuaMed: Iván Rubio Puente

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del asegurador.

25. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

26. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

27. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA ASEGURADORA.

1. Corresponde exclusivamente a la aseguradora la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de AcuaMed del cumplimiento de los requisitos exigidos al equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La Aseguradora asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La Aseguradora velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
4. La Aseguradora estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. En este caso, el personal de la Aseguradora ocupará espacios de trabajo diferenciados. Corresponde también a la Aseguradora velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La Aseguradora deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
 - a) Actuar como interlocutor de la Aseguradora frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la Aseguradora y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la Aseguradora con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

28. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.

Por las características del contrato no se establece sin perjuicio de las especialidades propias del seguro en cuanto a períodos de cobertura y efectos.

F. RÉGIMEN APLICABLE

29. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción se regirá por el Derecho Privado, y en todo lo que no contradiga al presente pliego, serán de aplicación las siguientes normas:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las restantes normas de Derecho privado que resulten de aplicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

30. REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION.

Es de aplicación lo previsto en los artículos 44 a 60 LCSP.

31. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 20 LCSP se someterán a la jurisdicción competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

32. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

El contrato, sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

G. MEDIADOR:

33. SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.

ACUAMED ha designado mediador de seguros a MARSH, S.A., quien mantendrá esta condición en tanto no se realice nueva designación.

1.- La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través del mediador. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.

2.- Desde la formalización del contrato, las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por el Mediador.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y MODELOS PARA LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO V: MODIFICACIONES AL CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

Nº de expediente: SV/32/20

Director proponente.

FECHA:

FIRMA

Supervisado por el Gerente de Contratación.

FECHA:

FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

6.1.- Órgano de contratación

6.2.- Mesa de contratación

6.3.- Perfil de contratante

6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

7.1.- Capacidad

7.1.1. Empresas no comunitarias

7.1.2. Empresas comunitarias

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad

7.1.4.1. Personas jurídicas

7.1.4.2. Uniones de empresarios

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar

7.2.- Solvencia

7.2.1. Exigencia de solvencia

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos

7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia

7.2.3.1. Solvencia económica y financiera

7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

7.2.4.1. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad

7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

7.2.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral

7.3.- Garantía provisional.

7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC-.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ANEXOS

ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y MODELOS PARA LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
ANEXO III	MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA
ANEXO IV	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
ANEXO V	MODIFICACIONES AL CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratación de una **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**, (en adelante, “el Servicio”).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, AcuaMed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización del Servicio, por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen del Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código CPV **66516000-0** Servicios de seguros de responsabilidad civil y CPV: **66513100-0** Servicios de seguros de defensa jurídica

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

La siniestralidad de los últimos años de AcuaMed podrá ser remitida en caso de solicitarlo la compañía aseguradora que lo solicite por escrito.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares, el Cuadro-Resumen que forma parte del mismo y sus anexos (documento presente).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas regulatoras (Anexo IV).
3. Oferta presentada por el adjudicatario.
4. Póliza firmada.
5. Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir al Servicio.
6. Copia de la garantía definitiva.
7. Escritura de poderamiento del representante del asegurador.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice y después, los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del **Presupuesto base de licitación** es el que figura en la primera casilla del apartado 4 del Cuadro-Resumen del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El **valor estimado del contrato** es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

El **Precio del contrato** coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

Corresponde a la prima total, incluyendo todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables.

La entidad mediadora es retribuida por Acuamed mediante el contrato de servicios de mediación SV/18/19 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de Acuamed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

El precio del contrato se ha determinado con base en las recomendaciones del mediador de seguros de AcuaMed y aplicando criterios estrictamente técnicos aseguradores, es decir:

- Ámbito de las coberturas a contratar, límites y sublímites más adecuados, cláusulas de aplicación a cada cobertura, así como las exclusiones, importe de las franquicias de aplicación para cada cobertura.
- Estudio detallado de la situación del mercado asegurador: política de suscripción, situación actual de los distintos aseguradores nacionales e internacionales.
- Estudio de las características técnicas del riesgo a suscribir, así como la siniestralidad imputable a cada contratación.
- Consultas con aseguradoras
- Experiencia en el sector

Forma de abono. Mediante la presentación de certificación y de factura por el importe de la prima total anual. La prima será emitida y pasada al cobro anualmente, en la siguiente fecha de efecto, el 25-03-2021, mediante la firma de una certificación, y el 25-03-2022 en caso de formalizarse la prórroga para un año.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 156 a 158 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, así como en las Normas Operativas de Contratación de AcuaMed.

Si se indicase en el Cuadro-Resumen que para la adjudicación del contrato se celebrará una subasta electrónica, ésta se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 143 LCSP, incluyéndose en el Cuadro-Resumen la información necesaria sobre su celebración.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de Contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es), en los plazos previstos en el artículo 156 LCSP y en las condiciones previstas en el artículo 135 LCSP.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed es su Consejo de Administración.

6.2. Mesa de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed estará asistido por una Mesa de contratación para el estudio e informe de las ofertas y resolución o propuesta de resolución de gestiones relacionadas con la licitación. La Mesa tendrá la composición determinada en las Normas Operativas de Contratación, o procedimientos/instrucciones de contratación vigentes, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Su composición nominal se especifica en el **apartado 18** del Cuadro-Resumen.

A la Mesa de contratación corresponderán las funciones expresamente determinadas en las Normas Operativas de Contratación y las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es).

6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado.

No aplica.

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea

imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con AcuaMed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalizaciones o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán acreditar los requisitos de económica y financiera y de solvencia técnica y profesional que se recogen en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

Los empresarios deberán acreditar que disponen de los medios indicados en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen de este pliego y de conformidad con las previsiones del artículo 93 LCSP.

7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

Se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego y de conformidad con las previsiones del artículo 94 LCSP.

7.2.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral

Se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego.

7.3.- Garantía provisional

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del Cuadro Resumen de este pliego.

7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC-.

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/esp/d/filter?lang=es>

Los Licitadores deberán cumplimentar todas las partes, de la Parte I a la Parte VI conforme a lo que se indica en el apartado 12 del Cuadro Resumen de este pliego.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Los licitadores que concurren en unión temporal de empresa presentarán tantos formularios como empresas vayan a participar.

Los licitadores que integren su solvencia mediante el recurso a la de otros operadores económicos cuando recurran al DEUC incorporarán asimismo la información indicada en lo que respecta a dichas entidades.

A título meramente informativo puede consultarse en el BOE de fecha 8 de abril de 2016 la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La que se especifica en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego.

8.1.0. PROTECCIÓN DE DATOS

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato NO SE PREVÉ LA CESIÓN DE DATOS POR PARTE DE ACUAMED AL CONTRATISTA salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permite un tratamiento para una finalidad distinta.

En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigirse por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es protecciondatos@acuamed.es.

8.1.1. Contenido del archivo denominado Sobre nº 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

8.1.2. Contenido del archivo denominado Sobre nº 2: Documentación valorable conforme a criterios dependientes de un juicio de valor.

NO APLICA.

8.1.3. Contenido del archivo denominado sobre nº 3: Documentación valorable conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 14 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el Cuadro-Resumen

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta LCSP en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho

individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

Excepcionalmente, en los casos que se señalan a continuación, el órgano de contratación podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 LCSP.

El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la Disposición adicional decimoquinta LCSP.
- b) Por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.
- c) En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones será, al menos, de treinta y cinco (35) días, contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 135 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince (15) días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse general en cinco días.

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación será procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 de la LCSP

9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.

1º.- La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el sobre virtual nº 1. Si observase defectos subsanables requerirá al licitador afectado concediéndole 3 días para la subsanación.

2º.- Posteriormente se procederá a la apertura de los sobres virtuales nº 2. Tras su apertura, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales. Seguidamente, se publicará el resultado de la apertura del sobre virtual nº 2.

3º.- Finalmente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre virtual nº 3. En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas y se llevará a cabo en las fechas que se indican en el **apartado 16** del Cuadro-Resumen

Si la proposición se contuviera en más de un sobre virtual o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres virtuales o archivos electrónicos que componen la proposición.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a AcuaMed. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si se efectuase la apertura de los sobres virtuales en sesión pública, antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de contratación a dar las aclaraciones y efectuar las contestaciones pertinentes; pero sin que, en este momento, pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante los plazos de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

En el mismo caso, el acto de apertura de las distintas proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose, seguidamente, al recuento de las proposiciones presentadas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres virtuales que contienen las ofertas se encuentran en la mesa, en idénticas condiciones a aquéllas en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa de contratación y las que, como presentadas, se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o se presentasen dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán, urgentemente, las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, anunciándose, por el medio que se hubiera previsto en el Pliego, o en su defecto por el que determine la Mesa de contratación, la reanudación del acto público de apertura una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma. Y finalizada la apertura de las proposiciones, se invitará nuevamente a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al de aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá sobre las mismas.

Se harán públicas, por parte de la Mesa de contratación, y se comunicarán individualmente a los interesados, las ofertas que hayan sido excluidas por contener determinaciones o proposiciones técnicas inaceptables o por presentar un contenido que no se corresponda con el exigido en el presente Pliego y en el “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”, Anexo IV de dicho Pliego, no pudiendo ser abiertos el sobre virtual nº 3 relativos a dichas ofertas.

9.2.- Toda vez que para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

9.3.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

9.4.- Criterios de valoración de las ofertas.

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas recogidas en el **apartado 17 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Reguladoras.

Los criterios de valoración señalados obedecen a la búsqueda de la calidad y mejor precio para el desarrollo del servicio. Se pretende que el precio sea el más ventajoso para Acuamed, con una proporción del 80% del total de la puntuación. El servicio que se solicita es muy homogéneo, con unas características muy concretas y muy definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se le ha otorgado al precio la máxima puntuación de ente todos los criterios, 80 puntos.

Adicionalmente, se procura que la póliza sea de calidad, con unos límites y sublímites establecidos con buenas condiciones; a la ampliación del sublímite de indemnización, se le otorga un máximo de 8 puntos. Se trata de un criterio que establece diferencias entre pólizas en función del grado de compromiso de la aseguradora. Es la prestación máxima que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro, lo que en caso de siniestro, esta se acercará lo más posible al valor real de reposición del bien asegurado, lo que redundará en la calidad del servicio prestado a Acuamed en caso de siniestro.

Se ha incluido como criterio de calidad la reducción de la franquicia, pues se trata de costes variables en función del número de siniestros y acotando la franquicia, se tiene un mayor control sobre los costes no previstos. Para la eliminación de exclusiones adicionales se pretende que la póliza resultante sea lo más completa posible, otorgando 6 puntos a las aseguradoras que oferten una póliza sin estas exclusiones, dirigidas esencialmente a pandemias, entre otros.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el asegurador podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato, las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de AcuaMed, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al asegurador, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

h) La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.

2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP

b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.
- El incumplimiento de la obligación del asegurador de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del asegurador, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del asegurador, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del asegurador en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

13.1. Duración del Contrato.

La duración del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Servicio contratado será el indicado en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

La duración del Contrato se podrá prorrogar si así se indica en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Asegurador o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización previstas en la cláusula 13.18 del presente Pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el asegurador, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

La prórroga se deberá aprobar con carácter previo a la finalización del contrato, con un preaviso de CUATRO (4) MESES, y será por periodos no superiores a un año. En caso de prorrogar por periodos inferiores a un año se prorrateará la prima anual.

13.2. Plan de trabajo.

No aplica.

13.3. Permisos y licencias.

No aplica.

13.4. Personal del Asegurador.

El personal que el Asegurador asigne para la ejecución del Servicio, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas-

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Asegurador y como Jefe del Servicio que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Servicio.

AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Asegurador que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de AcuaMed.

El Asegurador deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Servicio, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Asegurador a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

El Asegurador deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Asegurador.

13.5. Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

13.6. Gastos legales.

El asegurador abonará los gastos legales derivados de una reclamación o de una investigación iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.

13.7. Obligaciones y medios del asegurador para la realización del servicio.

El Asegurador realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción a los pliegos, contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Asegurador, a su propia costa, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de realización de las actividades del Servicio.

El Asegurador deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o suministrados por el Director del Servicio, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

Asimismo, el Asegurador designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Servicio quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Servicio.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección del Servicio siempre que pretendan ausentarse, en su caso, de la zona de realización de los trabajos incluidos en el Servicio.

El Asegurador responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Asegurador asignado a la realización del Servicio, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección del Servicio que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Asegurador la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a la realización del Servicio, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Asegurador pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

El Asegurador adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Servicio, de terceros y del propio Servicio en sí.

El Asegurador dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, indicados en los pliegos y su oferta.

13.8. Información a preparar por el asegurador.

El Asegurador estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Servicio cualquier información que ésta le requiera referente a la realización del Servicio.

13.9. Publicaciones y reportajes sobre la realización del servicio.

No procede.

13.10. Obligaciones fiscales, laborales de protección del medio ambiente, de seguridad y salud, sociales y de suministro de información.

EL Asegurador, en su naturaleza de asegurador principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente servicio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Asegurador como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que AcuaMed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Asegurador estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por AcuaMed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de AcuaMed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

El Asegurador asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Servicio, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

AcuaMed podrá exigir del Asegurador, en cualquier momento, la retirada de las actividades del Servicio de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Asegurador será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a AcuaMed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Servicio, tanto propio del Asegurador como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos incluidos en el servicio.

El Asegurador se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a AcuaMed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Asegurador estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Servicio.

El Asegurador estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Asegurador estará obligado a suministrar a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El asegurador se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

13.11. Control de calidad.

No procede.

13.12. Recepción y liquidación del contrato.

Una vez finalizados todos los trabajos comprendidos en el Servicio en los términos previstos en los Documentos Contractuales y en las instrucciones recibidas por el Asegurador de AcuaMed y/o de la Dirección del Servicio, y con el alcance detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, se procederá a la recepción del Servicio.

AcuaMed fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta del Servicio, que se realizará con carácter previo a la Recepción del Servicio.

A efectos de la comprobación mencionada en el párrafo precedente, AcuaMed designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes del Asegurador con poderes suficientes.

En caso de que AcuaMed considerase que el Servicio no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en los Documentos Contractuales, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita al Asegurador y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución o subsanar las deficiencias hasta lograr que el Servicio se ajuste a los documentos señalados.

En todo caso, de la comprobación conjunta indicada en los párrafos anteriores se levantará el acta correspondiente.

En caso de que, como consecuencia de la comprobación conjunta del Servicio se considerase que el mismo se encuentra correctamente ejecutado, se admitirá que, en la fecha indicada por el Asegurador en la comunicación correspondiente, ha finalizado el plazo de realización del Servicio a los efectos de la posible aplicación de la penalización prevista en la Cláusula 13.18 del presente pliego.

En el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la comprobación conjunta del Servicio, y caso de que éste fuese considerado apto para su Recepción, AcuaMed procederá con el Asegurador a dicha Recepción, levantándose un acta que será firmada por AcuaMed y por el Asegurador. Una vez firmada el acta de recepción, comenzará el plazo de garantía previsto en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

La Recepción del Servicio podrá producirse aun cuando queden pendientes de realización aspectos que, a juicio de AcuaMed, no sean vitales para la utilización o aplicación del Servicio, adjuntándose al acta de la Recepción el listado correspondiente de actividades menores pendientes de terminación y el plazo para la ejecución de cada una de ellas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la liquidación del contrato en los términos previstos más adelante.

Cuando como resultado de la comprobación conjunta del Servicio AcuaMed apreciase que el mismo no ha sido realizado conforme a los Documentos Contractuales, a las instrucciones dadas por AcuaMed y a las condiciones pactadas, AcuaMed otorgará al Asegurador un plazo máximo para terminar su realización en los términos mencionados en los anteriores documentos, identificando, a estos efectos, los defectos y/o carencias observados, y dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por AcuaMed al Asegurador, y comprobado de nuevo el Servicio, aquella considerase que el mismo no se ajusta a las condiciones previstas en los documentos mencionados en el párrafo precedente, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del Asegurador y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, se entenderá a todos los efectos, y en especial en cuanto al cómputo de las fechas previstas para la aplicación de las penalizaciones por retraso, que el Servicio debió finalizarse en el Plazo del Contrato, y que la misma se terminó en la fecha que resultaría de añadir a la fecha en que AcuaMed se haga cargo del Servicio para su terminación o rectificación, el plazo concedido al Asegurador para completar la realización o corregir las deficiencias observadas.

En caso de que como consecuencia del resultado de la comprobación conjunta a la que se ha venido haciendo referencia, AcuaMed advirtiese que algunas de las actividades incluidas en el Servicio no cumplen estrictamente las condiciones previstas en los Documentos Contractuales, en las instrucciones dadas por AcuaMed o en las condiciones pactadas previstas en el contrato y que esas deficiencias, por su escasa gravedad, fueran consideradas admisibles por AcuaMed, ésta tendrá la facultad de exigir su rectificación o de aceptarlas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la determinación de las mediciones de las actividades que lo componen en su caso, del valor total del Servicio ejecutado, y a su liquidación atendiendo a las condiciones económicas y de pago previstas en los pliegos y contrato.

13.13.- Garantías.

El Asegurador realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.

Antes del inicio del Servicio, el Asegurador deberá entregar a AcuaMed la garantía prevista en la documentación de la licitación en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este Contrato, por el valor indicado en el apartado 5 del cuadro resumen. La garantía queda incorporada al Contrato como Anexo. Todo ello sin perjuicio de su actualización cuando proceda.

El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurador y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir AcuaMed como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Asegurador asume para el desarrollo del servicio.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato o en su Período de Garantía, se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Asegurador, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Asegurador queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice AcuaMed. El incumplimiento de esta obligación por el Asegurador, dará derecho a AcuaMed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula 13.19 del presente pliego.

Cumplido el Contrato, el aval se mantendrá en favor de AcuaMed durante el Período de Garantía establecido en el apartado 28 del Cuadro Resumen para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los trabajos realizados. Transcurrido dicho plazo sin haberse registrado los defectos mencionados, se acordará la devolución por parte de AcuaMed y se notificará dicho extremo al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

13.14. Periodo de garantía. Obligaciones del asegurador durante el plazo de garantía.

No aplica

13.15. Seguros.

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, el asegurador deberá contar con la autorización de la Dirección General de Seguros en el ramo objeto del contrato.

13.16. Modificaciones del servicio.

Durante la ejecución del contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el servicio vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de AcuaMed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Asegurador, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatoras, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

13.17. Suspensión total y parcial del contrato.

No aplica.

13.18. Penalizaciones.

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Asegurador de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de AcuaMed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula 13.19 del presente pliego, aquella tendrá derecho a aplicar al Asegurador las siguientes penalizaciones:

Penalización por la existencia de defectos en la calidad del Servicio.

En caso de que existan defectos en la calidad del Servicio, que tengan su origen en el incumplimiento de las condiciones recogidas los Documentos Contractuales y/o en las instrucciones de AcuaMed o de la Dirección del Servicio, el Asegurador estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades del mismo que se encuentren en esta situación.

Límite de las penalizaciones.

La suma de las penalizaciones impuestas en los puntos anteriores tendrá como límite máximo cuantitativo el del cincuenta por ciento (50%) del Precio, todo ello sin perjuicio del derecho de AcuaMed a resolver el Contrato en los términos previstos en la Cláusula 13.19 del presente pliego

Penalizaciones por daños y perjuicios.

El Asegurador responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del Servicio se causen, bien sea a cualquier Administración, a AcuaMed, o a terceros, con motivo de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Asegurador alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco (5) veces el Precio del Contrato y será exigible dentro del término de diez (10) años, contados desde la Recepción del mismo por AcuaMed.

13.19.- Resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de AcuaMed.
- El incumplimiento de la obligación del asegurador de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del asegurador, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del asegurador, éste deberá indemnizar a AcuaMed los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del asegurador en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

13.20.- Condiciones especiales de ejecución.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse. Es condición especial de ejecución que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar para las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, de personal asignado al servicio, que al menos el 30% de las mismas es indefinida al objeto de favorecer la estabilidad en el empleo.

Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como que la empresa adjudicataria organice al menos una acción formativa en el puesto de trabajo de 2 horas, que mejore la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación. Para acreditar lo anterior, el contratista remitirá un informe con periodicidad anual al responsable del contrato, en el que se justifique la aplicación de dicha medida.

Se considera condición esencial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. La empresa contratista, entre otros:

- El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas,

salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por AcuaMed.

- La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de AcuaMed por parte de estos.
- La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por AcuaMed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalizaciones referidas en la cláusula 13.18 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

Todas las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 20 LCSP se someterán a la jurisdicción competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

ANEXO I

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
Domicilio	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con AcuaMed la ejecución del contrato de El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

(*Alternativamente*) Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación. / Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación/solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de las empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

2º.- (Alternativamente) Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: (Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por AcuaMed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Asegurador, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Haber examinado todos los documentos que forman parte de la licitación

9º - Que se dispone de la certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio Asuntos Económicos y Transformación Digital de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego.

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 20....

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
Y PARA LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PARA
LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN POR MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D., domiciliado en, provincia de, calle, número..... con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, del Contrato de Servicio, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de Euros (..... €) (*) (Gastos Generales y Beneficio Industrial incluidos), IVA no incluido.

**(Deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).*

Según los criterios de adjudicación, la oferta se estructura del siguiente modo:

P1) OFERTA ECONÓMICA: _____ €

P2) AUMENTO DEL SUBLÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN: _____ €

P3) REDUCCIÓN DE LA FRANQUICIA: __ (marcar en la tabla con una X):

Franquicia	Puntos	Oferta
75.000€:	0	
50.000€:	2	
25.000€	4	
15.000€	6	

P4) • ELIMINACIÓN DE EXCLUSIONES ADICIONALES (SÍ/NO) _____ €

Firma del licitador

..... a ... de de 20....

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

AVAL

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito), (NIF) y en su nombre y representación Dony Don, con poderes suficientes para este acto,

AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de Servicio del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria concon renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E., S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a de de 20.....

SEGURO DE CAUCIÓN

Se presentará en base al modelo del Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001.

ANEXO IV
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de AcuaMed de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, así como a bienes de dominio público y/o titularidad estatal.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

2. DEFINICIONES

A la Póliza que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

2.1. ACTIVIDAD ASEGURADA

Operaciones físicas y actividades descritas en este contrato que son realizadas por o en nombre del Tomador y/o Asegurado en el lugar de trabajo.

2.2. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

Se incluye además como actividad asegurada, sin necesidad de que sean expresamente descritas en el contrato, todas aquellas actividades complementarias a las descritas, aunque no se desarrollen en un centro asegurado; siempre que no conlleven:

- Ni procesos, manipulación, transporte o almacenamiento de sustancias diferentes de las que intervienen en la actividad descrita.
- Ni facturación adicional a la declarada en la actividad principal.
- Ni ocupación continuada de locales diferentes a los que ocupan los centros asegurados.

2.3. ANUALIDAD DE SEGURO: El período que media:

- Entre La fecha de efecto y la del primer vencimiento anual, o
- Entre dos vencimientos anuales, o
- Entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o resolución del contrato de seguro.

2.4. ASEGURADO:

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Dentro de los límites, términos y condiciones del contrato, tendrán también la consideración de Asegurado, cuando actúen en el ámbito de la actividad asegurada:

- a) Los administradores sociales y directivos tendrán la condición de asegurados bajo esta póliza.
- b) Cualquier otra empresa filial o participada por la que el Tomador tenga responsabilidad.
A estos efectos, se considerará empresa filial cualquier entidad que ACUAMED controle directa o indirectamente:
 1. la mayoría de los derechos de voto, o
 2. el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración, o
 3. el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, o la gestiónPor empresa participada se entenderá aquella entidad en la que cualquiera de las Sociedades indicadas ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto, y que no sea(n) empresa filial según la definición anterior.
 - En el caso de las sociedades participadas, la cobertura de la presente póliza se limita al porcentaje de participación de ACUAMED o de cualquiera de sus filiales, y siempre en DIC-DIL sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.
- c) Otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tiene responsabilidad, o decida o acuerde asegurar.
- d) Los Consejeros, personal directivo y empleados del asegurado, actuando en su calidad de tales, u otros profesionales o agentes, en el transcurso de sus actividades derivadas de su compromiso temporal con el asegurado.
- e) Cualquier tercero con un contrato con el asegurado en relación con su actividad de negocio, pero sólo si la cobertura es requerida en la relación contractual.
- f) Cualquier persona física o jurídica ligada al asegurado por medio de un contrato laboral.

En relación con los epígrafes anteriores d), e) y f) siempre que:

1. Dicha Persona o dichas personas no tengan derecho a indemnización en virtud de cualquier otra póliza.
 2. Dicha persona o personas queden sometidas, igual que si se tratara del asegurado, a las condiciones de la presente Póliza en la medida que puedan ser de aplicación.
- g) Las organizaciones sociales tales como comedores, servicios médicos, brigadas de prevención de incendios, etc. y sus directores y empleados cuando actúen como tales.
 - h) Los representantes legales de cualquier persona cubierta en lo que se refiere a la responsabilidad en la que haya incurrido cualquiera de estas personas.
 - i) Cualquiera de los asegurados indicados en los puntos anteriores, por su participación en Agrupaciones Temporales de Empresas (UTES, Joint Ventures, Asociaciones de Trabajo, etc.), Concesión, Consorcio o encargos UTES, en el interés (cuota porcentual) que les corresponda por dicha participación. En todo caso, si no estuviera definida la participación individualmente, se considerará como parte proporcional, la que corresponda en función del presupuesto asignado al Asegurado respecto al total imputable a la Agrupación de Trabajo.

- j) Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, expresamente se acuerda que para aquellas Agrupaciones Temporales de Empresas en las que las actividades a realizar por cada miembro estén claramente diferenciadas y especializadas, el Asegurador garantiza a los Asegurados bajo las Condiciones de la póliza por las actividades que les sean encomendadas, sin limitación porcentual alguna.
- k) El personal adscrito a las sociedades aseguradas, sea con carácter fijo o eventual (incluso procedente de empresas de trabajo temporal), cursillistas y becarios, todos ellos respecto a su actuación en nombre o por cuenta del Asegurado, u otros profesionales, agentes o personal contratado por este.
- l) Aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

Estipulación

No obstante, lo dispuesto en el punto i) anterior, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100% de dicha indemnización, sobre la base de los Límites y Condiciones de esta póliza, sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponder al Asegurado, y en especial el derecho de repetición.

2.5. ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

2.6. AUTORIDAD COMPETENTE: Órgano de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

2.7. CENTRO ASEGURADO: Es el conjunto integrado por el suelo y los bienes muebles e inmuebles existentes en el lugar o en cada uno de los lugares designados en el Contrato, que se destinan a llevar a cabo la Actividad Asegurada.

2.8. CONTAMINACIÓN: la descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido gaseosos o térmico, incluyendo humo, vapores, hollín, ácidos, alcalinos, sustancias químicas tóxicas, residuos médicos y materiales residuales dentro de o sobre el terreno, o en el aire o en cualquier vía fluvial o cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas y el mar, siempre que dichos agentes no se encontraran presentes de forma natural en el medioambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

La Contaminación no incluirá Materia microbiana, salvo para la actividad de tratamiento de aguas residuales y lodos de depuradora y desaladoras, así como para las actividades relacionadas con la gestión de residuos sanitarios.

Se garantiza adicionalmente las consecuencias económicas derivadas de una Contaminación originada en las Situaciones de Riesgo provocadas por cualquier hongo o materia bacteriana que se produzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, moho, hongos y virus, independiente de que se trae o no de un hongo vivo.

2.9. COSTES DE LIMPIEZA: Por Costes de limpieza se entenderán todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido con el consentimiento por escrito de la Aseguradora, incluyendo asimismo los gastos de investigación, retirada, remediación, reparación y supervisión pertinente, o la eliminación del Daño al medio ambiente/recursos naturales:

- hasta el límite requerido por las Leyes Medioambientales, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando bajo la autoridad de las Leyes Medioambientales; o

- costes oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas; o
- hasta el límite establecido en póliza los costes de limpieza de terrenos propios de cualquier Daño al medio ambiente/recursos naturales que se produzca dentro, sobre o bajo los lugares asegurados, o que surja de éstos, que haya sido descubierto por el asegurado por primera vez durante el periodo de seguro y que haya comenzado por primera vez en el período especificado.

El término Costes de Limpieza incluirá los costes de restauración.

NO SE INCLUIRAN EN NINGUN CASO LOS COSTES DE LIMPIEZA DEL PROPIO SUELO DE LOS VASOS DE VERTIDO DE INSTALACIONES DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.10. COSTES DE PREVENCIÓN: Serán los costes sufragados por el Asegurado que se hubieran generado a consecuencia de medidas tomadas por el propio Asegurado u ordenadas por la Administración, para prevenir la inminente ocurrencia de un Daño al medio ambiente/recursos naturales o un coste de limpieza. Consecuentemente, los costes de prevención no incluyen la indemnización y / o reparación de un Daño al medio ambiente/recursos naturales o un coste de limpieza.

Aquellos gastos debidos a medidas que el asegurador hubiera ordenado adoptar directamente al asegurado con el objeto de evitar o mitigar el riesgo inminente de Daño al medio ambiente/recursos naturales que podrían dar lugar a una reclamación;

Aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el riesgo inminente de Daño al medio ambiente/recursos naturales que pudieran dar lugar a una reclamación, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente.

2.11. COSTES DE RESTAURACIÓN: Por costes de RESTAURACIÓN se entenderán todos los costes razonables y necesarios en los que hubiera incurrido el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador, consentimiento que éste no podrá denegar o retrasar injustificadamente, con el objeto de reparar, rehabilitar o reemplazar bienes inmuebles o muebles para devolverles al mismo estado que se encontraban con anterioridad a los daños sufridos. No obstante, dichos costes de restauración no excederán el valor neto de dicha situación con antelación a la realización de los gastos de limpieza. Los costes de restauración no incluirán los costes asociados a mejoras o acondicionamientos.

2.12. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES: el daño, deterioro, destrucción o pérdida de La fauna y flora terrestre y acuática, incluida las especies marinas, peces, la fauna y flora, la biota, la tierra, la atmósfera, el agua, el agua subterránea, las reservas de agua potable, la ribera del mar y de las rías y otros recursos similares o cualquier otro daño contemplado en la legislación medioambiental.

Daños al medio ambiente incluye adicionalmente, la definición de situación de contaminación, daño material, daños corporales.

También de forma específica; Daño a los Recursos Naturales se entenderá el daño o la destrucción real de agua, suelo, especies silvestres, hábitats naturales, y ribera del mar y de las rías respecto de los cuales el asegurado es legalmente responsable conforme a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, su transposición a la Ley 26/2007 sobre Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014 y/o cualquier Legislación Medioambiental.

Dentro de esta definición quedan cubiertos los gastos de reparación primaria, complementaria y compensatoria conforme quedan definidos en la Ley 11/2014 (26/2007) y/o en la Directiva 35/CE/2004.

2.13. DAÑO MATERIAL: Por daño material se entenderá;

El daño físico, deterioro o la destrucción de bienes tangibles de terceros y/ o de dominio público, incluida la pérdida de uso y la disminución de valor de los mismos. La pérdida de uso, aunque no la disminución de valor, de la propiedad tangible de terceros que no hubiera resultado físicamente dañada o destruida;

El término daño material no incluirá costes de limpieza.

2.14. DAÑO MEDIOAMBIENTAL Y AMENAZA INMINENTE DE DAÑO MEDIOAMBIENTAL: Según quedan definidos ambos conceptos en la Ley de Responsabilidad Medioambiental y normas concordantes.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de este contrato, se consideran significativos todos aquellos efectos adversos de los recursos naturales, de los que la Autoridad Competente exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental, mediante acciones cuyo coste supere la franquicia establecida en este contrato de seguro.

2.15. DAÑO PERSONAL: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas así como daños morales que sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal amparado por el seguro.

2.16. FRANQUICIA: La suma expresamente pactada (100.000 €), hasta la cual el Asegurado soportará a su cargo los perjuicios derivados de cada siniestro.

2.17. GASTOS DE AMINORACIÓN Y/O EVITACIÓN: Por gastos de aminoración y/o evitación se entenderán:

- aquellos gastos debidos a medidas que el asegurador hubiera ordenado adoptar directamente al asegurado con el objeto de evitar o mitigar el Daño al medio ambiente/recursos naturales que podrían dar lugar a una reclamación;
- aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el Daño al medio ambiente/recursos naturales que pudieran dar lugar a una reclamación, bien para evitar o reducir cualesquiera consecuencias de las mismas, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente.³

2.18. LEYES MEDIOAMBIENTALES: Por Leyes medioambientales se entenderán los decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de Daño al medio ambiente/recursos naturales.

2.19. MATERIA MICROBIANA: Por Materia microbiana se entenderá cualquier hongo o materia bacteriana que se reproduzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo, aunque no de forma limitada, moho, hongos y virus, independientemente de que se trate o no de Materia microbiana viva.

2.20. PÉRDIDA: Por pérdida se entenderá;

Cualquier suma que un asegurado estuviera legalmente obligado a pagar y/o reparar a un tercero por razón de sentencias, requerimientos administrativos, o fallos de arbitraje contra un asegurado, o por liquidaciones negociadas por el asegurador con el consentimiento del asegurado;

1. gastos de prevención
2. gastos de aminoración/evitación.
3. costes de limpieza;
4. gastos de restauración.
5. gastos de reparación: primaria, complementaria y compensatoria conforme a la Ley 11/2014 (26/2007) sobre Responsabilidad Medioambiental, la Directiva 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental o cualquier legislación local equivalente.
6. Indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil del asegurado.
7. gastos legales;

2.21. PERIODO DEL SEGURO: El tiempo que discurre entre la fecha de efecto del Contrato y la de su rescisión, resolución o extinción. El período de seguro puede establecerse por un plazo único o prorrogarse una o más anualidades de seguro.

2.22. PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.23. PRODUCTOS DEL TOMADOR: son aquellos bienes, productos o partes de los equipos, incluyendo partes componentes de los mismos e incluyendo otros productos en los cuales tales bienes, productos o partes de los equipos están incorporados, los cuales son fabricados, vendidos, suministrados o provistos por el Tomador, cualquier empresa subsidiaria o que en todo o en parte posea, opere o dirija el Tomador o cualquier subsidiaria de dicha entidad o cualquier persona física o jurídica bajo licencia del Tomador.

2.24. PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.25. PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

2.26. RECLAMACIÓN: La demanda o comunicación escrita recibida por el Asegurado solicitando una acción remediadora y alegando la responsabilidad u obligación del Asegurado respecto a cualquier siniestro. El término reclamación incluirá también los procedimientos legales.

2.27. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL: La que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza.

2.28. SINIESTRO:

Toda reclamación escrita de una persona distinta al Asegurado en la que se impute al Asegurado Responsabilidad civil, administrativa o penal por daños y perjuicios derivados de una contaminación y/o daño a recursos naturales, así como todo procedimiento judicial o administrativo iniciado contra un Asegurado en el que pueda declararse la atribución de responsabilidad civil, administrativa y penal contra el mismo por daños y perjuicios derivados de una contaminación y/o por daños a recursos naturales.

2.29. SITUACIÓN DE RIESGO ASEGURADA: Cada una de las situaciones de riesgo específicamente señaladas en las Condiciones de la Póliza.

2.30. SUMA ASEGURADA:

El límite de la indemnización y/o gastos del Asegurador, fijado en la póliza.

2.31. SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO: Es la disponible por cada siniestro, si y en la medida en que, no esté agotada por otros siniestros del mismo período o anualidad de seguro.

2.32. SUMA ASEGURADA POR PERIODO O ANUALIDAD DE SEGURO: Es la cifra que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, costes, intereses y gastos por el conjunto de siniestros amparados por este Contrato en el periodo del seguro si se contrata a plazo único o en una misma anualidad de seguro, si se prorroga, según corresponda.

La cuantía disponible de la suma asegurada quedará, por tanto, reducida a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de una misma anualidad o periodo único del seguro-

En los seguros que se renueven anualmente, cada siniestro será atribuido a una única anualidad de seguro, conforme a lo previsto en el apartado “ámbito temporal de la cobertura”, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varios años.

2.33. TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: Cualquier tanque, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías conectadas el mismo, si como mínimo un diez por ciento del volumen total se encuentra bajo tierra. No tienen consideración de tanques subterráneos las balsas de homogeneización o unidades de recogida y almacenamiento de aguas residuales.

2.34. TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o del Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro o del Asegurado.

2.35. TERRORISMO: Por Terrorismo se entenderá el uso o la amenaza de la fuerza o la violencia contra personas o bienes, y/o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedades, y/o la comisión de un acto que interfiera o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, realizado por una persona o grupo, actuando o no en nombre de o con relación a cualquier organización, gobierno, autoridad o fuerza militar, cuando su propósito sea intimidar, coaccionar o perjudicar a un gobierno, a la población civil o a una parte de la misma, o interrumpir cualquier sector de la economía.

A efectos de disipar cualquier duda, Terrorismo incluirá asimismo cualquier acción verificada o reconocida como acto de terrorismo por un gobierno nacional en el país en el que dicho acto ha sido cometido y/o por las Naciones Unidas.

2.36. TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

2.37. TRANSPORTE: Por Transporte se entenderá el traslado de Carga por un Medio de transporte desde el lugar en el que es aceptada por un transportista con la licencia correspondiente hasta su traslado a:

- el lugar en el que el transportista realice la entrega final; o
- en el caso de residuos, hasta su traslado a la instalación para la eliminación de residuos o Centro de Transferencia en el que el transportista realice la entrega.

El Transporte incluye la carga y descarga por parte del transportista en / del Medio de transporte.

CARGA: Por Carga transportada se entenderá la mercancía o bienes transportados. El término Carga transportada también incluirá el proceso de carga o descarga al/del Medio de transporte, siempre que dicha carga o descarga sea realizada por o en nombre del Asegurado.

MEDIO DE TRANSPORTE: Cualquier vehículo terrestre a motor, trailer o semi-trailer diseñado para el uso en vías públicas, incluyendo maquinaria o aparatos sujetos al mismo; ferrocarriles, aeronave, embarcación o material rodante propio o arrendado.

2.38. URGENTE: Por urgente se entenderán aquellas acciones que presenten un peligro inminente de Daño al medio ambiente/recursos naturales por razón de la cual el asegurado no tuviera otra elección que la de adoptar medidas inmediatas, sin que fuera posible obtener el consentimiento previo por escrito del asegurador.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO:

La empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar sus servicios atendiendo a los elementos que a continuación se detallan:

TOMADOR:

Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED)
Albasanz, 11
28037 Madrid
CIF: A 83174524

MEDIADOR DE SEGURO

MARSH, S.A.

FECHA EFECTO DE LA PÓLIZA:

24 de marzo de 2021 a las 00:00

DURACIÓN PÓLIZA:

12 meses prorrogable otros 12 meses

PRESPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

220.000€ (anual)

AMBITO TERRITORIAL:

Unión Europea.

LEY Y JURISDICCIÓN:

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales españoles.

AMBITO TEMPORAL:

- Claims – made
- Retroactividad: 30/04/2007
- Periodo de descubrimiento: 36 meses

Reclamaciones de terceros y/o requerimientos de la autoridad reguladora, formuladas al asegurado y notificadas a el Asegurador durante la vigencia de la póliza y que deriven de hechos que hayan comenzado por primera vez con posterioridad a la Fecha Retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

Atendiendo a lo indicado anteriormente, el ámbito temporal que aplica a las coberturas de las condiciones especiales es el siguiente:

- que las reclamaciones sean presentadas por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación, sea de oficio o a instancia de parte interesada, y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya comenzado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad (Fecha retroactiva), y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya sido descubierto por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación, o aparezca mencionado en las condiciones particulares como situación conocida, y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya sido notificado a el Asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo adicional de notificación.

Es condición necesaria que el asegurado no tuviera conocimiento del siniestro al comienzo del seguro, ni tuviera cobertura por otras pólizas contratadas por el asegurado, anterior o posteriormente.

Periodo adicional de notificación:

1.- En caso de que no se renovara esta Póliza, ya sea por voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, la cobertura se extenderá por un Periodo adicional de notificación de treinta y seis meses (36

meses) desde la terminación del Periodo de vigencia de la póliza, quedando cubiertas las reclamaciones, que fueran objeto de cobertura, según los términos y condiciones de la presente póliza, por hechos ocurridos durante el Periodo de vigencia de la póliza o con anterioridad al mismo pero después de la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza..

2.- El Límite de Indemnización para el Periodo adicional de notificación será el que quede disponible a la finalización del Periodo de vigencia de la póliza. En ningún caso el Periodo adicional de notificación supondrá la reposición del Límite de Indemnización.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (1.-) anterior, el Periodo adicional de notificación no podrá ser de aplicación en los supuestos de resolución de esta Póliza por impago de prima o de rescisión de la misma, cuando ello sea legalmente posible, por infracción por el Tomador del Seguro o los asegurados de sus deberes.

4.- En caso de que, una vez acordado el Periodo adicional de notificación conforme a lo estipulado anteriormente, el tomador contratase otro seguro que cubra el mismo riesgo que es objeto de cobertura mediante la presente póliza, durante el Periodo adicional de notificación, entonces el Periodo adicional de notificación terminará automáticamente en la fecha en que dicho otro seguro tome efecto.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Límite por stro. (€)	Agregado Anual por cobertura (€)	Franquicia General (€)
20.000.000	20.000.000	75.000

Límite agregado anual de la póliza: 24.000.000€

FRANQUICIAS POR SINIESTRO:

Franquicia General: 75.000€

FORMA DE PAGO

Emisión de una única factura según lo indicado en el Pliego de Cláusulas reguladoras.

LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales Españoles.

4. CONDICIONES ESPECIALES

4.1. COBERTURAS:

4.1.1. COBERTURA DE CONTRATISTAS: OPERACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO DE TERCEROS.

El Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y / o a reparar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado y notificadas por escrito a el Asegurador durante el Periodo de vigencia del seguro por daños ambientales y/o costes de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público por daño ambiental resultante de los trabajos y servicios prestados descritos en el apartado “Actividad Asegurada” de las Condiciones Particulares de la póliza. Los daños ambientales deben ser inesperados y no intencionados por parte del Tomador del Seguro.

Queda amparada por la cobertura la responsabilidad profesional medioambiental, derivada de proyectos en los que el Asegurado realice el diseño y elaboración de proyectos, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas), pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones.

La cobertura será de aplicación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El daño ambiental que pueda dar lugar a una reclamación por los trabajos y servicios prestados objeto de cobertura que den lugar a una reclamación, deberán comenzar después de la fecha de efecto y/o retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. El Tomador del seguro deberá comunicar por escrito las reclamaciones durante el período de cobertura de la póliza o durante los 36 meses siguientes a la cancelación de la misma.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA DE CONTRATISTAS:

Además de las exclusiones establecidas en la póliza, quedan excluidas las reclamaciones derivada de:

- A. Daño ambiental conocido a la fecha de efecto de la presente cobertura.
- B. Deficiencias o mal funcionamiento de cualquier producto fungible o pieza de equipo vendido, fabricado o distribuido por el Tomador.
- C. Servicios Profesionales prestados por el tomador, incluidos, pero no limitados a recomendaciones, opiniones y estrategias facilitadas para trabajos de arquitectura, ingeniería y consultoría tales como dibujos, diseños, mapas, informes, inspecciones, instrucciones de cambios, especificaciones de planes, trabajos de valoraciones, selección de remediaciones, selección de equipamiento para el mantenimiento del terreno y servicios de supervisión, inspección o ingeniería.

Esta exclusión no será aplicable a:

- Reclamaciones contra el Tomador en base a supervisión inapropiada o falta de supervisión de cualquier subcontratista que realice actividades objeto de cobertura.
 - Proyectos en los que Acuamed realice el diseño y elaboración del proyecto, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas, pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones. Por tanto, esta exclusión, es aplicable únicamente en aquellos proyectos diseñados y elaborados por Acuamed exclusivamente para un tercero.
- D. Daños materiales a las obras y trabajos realizados por o en nombre del Tomador, empresas subsidiarias o del mismo grupo, derivados de los trabajos o de una parte de los mismos o de los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con ellos.
 - E. Daños materiales a productos del Tomador.

4.1.2. DAÑOS Y PERJUICIOS, PERSONALES Y/O MATERIALES A TERCEROS OCURRIDOS TANTO DENTRO COMO FUERA DE SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS

Conforme a las definiciones del apartado 3 de este contrato.

4.1.3. COSTES DE LIMPIEZA FUERA DE LAS SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS

Conforme a las definiciones del apartado 3 de este contrato.

4.1.4. COSTES DE LIMPIEZA DENTRO DE LAS SITUACIONES/INSTALACIONES DE RIESGO ASEGURADAS RESULTANTES DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES POSTERIOR A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

El Asegurador pagará, en nombre del Asegurado, los Costes de Limpieza resultantes del Daño al medio ambiente/recursos naturales en la Situación de Riesgo Asegurada en los que se hubiere incurrido por razón del descubrimiento por parte del Asegurado durante el Periodo de vigencia del seguro, en, sobre o

bajo dicha Situación de Riesgo Asegurada que hubiera comenzado con posterioridad a la fecha retroactiva señalada en las Condiciones Particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- el descubrimiento del Daño al medio ambiente/recursos naturales en la situación de riesgo se notificara por escrito a el Asegurador tan pronto como fuere posible tras el descubrimiento, y en cualquier caso, durante el periodo de vigencia del seguro,
- se notificase dicha comunicación al correspondiente organismo público, de conformidad con las leyes medioambientales aplicables durante el período de vigencia del seguro.

4.1.5. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES

Tal y como está definido, se otorga bajo la presente cobertura y dentro de los límites de la póliza los gastos necesarios para proceder a la reparación del medioambiente dañado en sus tres grados de reparación (primaria, complementaria y compensatoria), conforme a la Ley 11/2014 (por la que se modifica la Ley 26 /2007), a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualesquiera leyes medioambientales dentro de la delimitación geográfica de la póliza.

El término Daño al medio ambiente/recursos naturales incluye el Daño a los recursos naturales y, adicionalmente a la definición de situación de contaminación, daño material y daños personales.

4.1.6. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES RESULTANTE DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DEL ASEGURADO.

Teniendo en consideración el párrafo anterior, el Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado por daños ambientales o gastos de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público, producidos durante el transporte de Mercancías del Asegurado en un medio de transporte, tanto peligrosas como no peligrosas.

Para el transporte de mercancía peligrosa tanto en medios propios como subcontratado, esta póliza actuará en Diferencia de Condiciones y Límites a las pólizas de Responsabilidad Civil por contaminación accidental que el asegurado, o sus contratistas tengan contratadas para los vehículos.

La presente cobertura excluye los costes de limpieza, reclamaciones o pérdidas derivadas de:

- Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del transporte de mercancías peligrosas realizada por vehículos no autorizados para este tipo de transporte y que no están cubiertos por una póliza de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.
- Daños materiales a cualquier medio de transporte utilizado durante el transporte de las mercancías del asegurado y daños personales a los transportistas. Esta exclusión no será aplicable a reclamaciones de terceros transportistas del asegurado por dichos daños resultantes de negligencia del asegurado.
- Daño al medio ambiente/recursos naturales que comenzara con anterioridad al transporte de la carga, o
- Que comenzara después de que la mercancía hubiere llegado a su destino final o mientras se encontrara almacenada y descargada del medio de transporte en el que se transportaba.
-

4.1.7. COSTES DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIA

El Asegurador pagará al asegurado los costes y gastos necesarios y razonablemente incurridos por el asegurado, para la neutralización, aislamiento o eliminación del riesgo, real e inmediato, de que se produzca un Daño al medio ambiente/recursos naturales que pueda dar lugar a reclamaciones por;

- a) Contaminación

- b) Daños personales,
- c) Daños materiales,
- d) Daño al medio ambiente/recursos naturales

El abono de estos costes y gastos quedará limitado a aquéllos que, a juicio de un perito especializado, sean necesarios y suficientes para evitar un Daño al medio ambiente/recursos naturales, sin que pueda exceder su importe a la cuantía que hubiera debido abonarse en caso de no realizar las operaciones de prevención.

4.1.8. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES PRODUCIDO POR TANQUES ENTERRADOS.

En derogación de lo establecido en el apartado riesgos excluidos quedan cubiertos los depósitos de almacenamiento subterráneos del asegurado que se encuentren en los lugares asegurados y que estén al corriente de las inspecciones y pruebas requeridas por la reglamentación local vigente.

4.1.9. RESPONSABILIDADES CRUZADAS.

En el caso de que varias partes tengan la condición de asegurado, cualquier reclamación formulada por un asegurado contra otro se tratará igual que si la parte reclamante no fuera parte asegurada, sin perjuicio de que no se considere aumentado el límite de responsabilidad.

4.1.10. DEFENSA Y FIANZAS.

El seguro comprende también, dentro del límite de indemnización de la póliza, los gastos de defensa personal del Asegurado por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procedimientos criminales, civiles o administrativos que se le siguieran, la constitución de las fianzas y/o garantías, tanto civiles en la adopción de medidas cautelares, como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

Asimismo, está incluida dentro de la cobertura la libre designación de letrado para aquellas reclamaciones que se realicen por vía penal y/o vía administrativa, siempre previo acuerdo con la Compañía Aseguradora.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento civil, criminal o administrativo, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior. Si estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. El Asegurador abonará los gastos del recurso en aquella parte que le resulte favorable.

Dentro de esta cobertura se incluirán los gastos de defensa penales para la entidad jurídica derivados de un siniestro cubierto por la póliza y dentro de las condiciones y límites estipulados en el contrato. Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

- a) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.
- b) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE.

Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

4.1.11. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

- a) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.
- b) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

4.2. CLÁUSULA DE DIFERENCIA DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Póliza Responsabilidad Civil General

La presente póliza actuará en diferencia de límites y condiciones sobre la cobertura de contaminación accidental, incluida en la póliza de Responsabilidad Civil General de AcuaMed vigente en el momento del siniestro.

AcuaMed tiene actualmente contratada una póliza de Responsabilidad Civil que ampara todas las instalaciones recogidas en su objeto social, así como la actuación de los técnicos de la plantilla. Dicha póliza tiene, en la actualidad, contratados los siguientes límites:

- RC Explotación / Patronal : 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Post-Trabajos: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- Sublímite por víctima patronal: 900.000 euros
- RC Profesional: 3.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Contaminación Accidental: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro

Dichos límites pueden variar en el caso de contratación de nueva póliza.

Asimismo hay un gran número de instalaciones cuyo usuario y/o explotador posee también el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

La diferencia en límites y condiciones se mantendrá en tanto la póliza se mantenga en vigor y sin variaciones significativas respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental. En caso de que la póliza sufra alguna modificación respecto a la cobertura de contaminación accidental, dicha modificación habrá de ser notificada a el Asegurador para su análisis. En función del análisis de las modificaciones introducidas en la póliza podrá proponer cambios en las condiciones de la presente póliza, siempre con el acuerdo del asegurado.

En caso de que se produzca una denegación de cobertura expresa y motivada del asegurador de RC General respecto a la cobertura de contaminación accidental, la presente póliza de R. Medioambiental actuará como primaria, si bien el Asegurador tendrá derecho a la aplicación la cláusula “Subrogación” establecida en el presente contrato.

En la mayoría de las instalaciones en explotación de AcuaMed, el operador dispone de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental, corporativa y adicionalmente, AcuaMed ha solicitado a los operadores de sus instalaciones, un análisis de riesgo para evaluar la necesidad de disponer de un seguro de Responsabilidad civil medioambiental específico para cada instalación.

4.3. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

La cobertura de la presente póliza se otorga de forma plena a las condiciones del contrato para el conjunto de sociedades aseguradas, filiales y/o participadas definidas en las condiciones particulares de la presente póliza, y siempre en DIC-DIL sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las filiales y/o participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.

El Asegurador se subrogará, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad o asegurador que mediante cualquier otro tipo de cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por los asegurados, que esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectuó tal pago, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados o las empresas principales o subsidiarias de cualquier asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido formalmente hasta después de la pérdida.

Debido a que esta Póliza está sujeta a diferentes franquicias a cargo del asegurado, la subrogación de el Asegurador en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el asegurado en concepto de dichas franquicias.

Si el Asegurador decide actuar judicialmente, lo hará a su costa y el asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

4.4. ACTIVIDADES OBJETO DE SEGURO OBLIGATORIO

La presente póliza no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio, como el transporte de mercancías peligrosas sometido al Real Decreto 97/2014 (ADR).

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

4.5. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

El asegurador no asumirá responsabilidad alguna conforme a la presente Póliza respecto de reclamaciones o pérdidas:

4.5.1. SITUACIÓN ABANDONADA:

Atribuibles a una situación de riesgo asegurada si dicha situación está total o parcialmente vendida, abandonada, o el control de su operación se ha abandonado por el asegurado.

4.5.2. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ASBESTOS Y PLOMO:

Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, lluvia radioactiva u otras sustancias radioactivas, y por daños originados por asbesto o cualquier material que lo contenga y derivadas de la presencia de pinturas con contenido de plomo aplicada a un bien mueble o inmueble dentro, sobre o bajo la propiedad asegurada.

4.5.3. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Por Responsabilidad Civil contractual y en general cualquier daño que tenga su origen en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones nacidas de cualquier contrato, sea cual fuere su naturaleza, celebrado por el Asegurado.

Esta exclusión no resultara aplicable a aquellas responsabilidades por reclamaciones o pérdidas que correspondería al asegurado en ausencia del contrato o acuerdo.

4.5.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

- Derivada de lesión física sufrida por un empleado que resultara del desempeño de su trabajo y en el transcurso del mismo;
- impuesta por las disposiciones de cualquier:
 - ley sobre accidentes laborales o legislación similar; o
 - ley sobre prestaciones laborales o legislación similar;
- por cualquier obligación respecto de la cual el asegurado pudiera ser responsable conforme a la ley de accidentes laborales o legislación similar;
-

4.5.5. VOLUNTARIA resultante de:

Daño al medio ambiente/recursos naturales voluntario desde el punto de vista del asegurado. No es de aplicación en caso de daño producido por causas de fuerza mayor.

4.5.6. MULTAS Y SANCIONES resultantes de:

- multas, sanciones (civiles, penales o administrativas), daños punitivos, agravados o ejemplarizantes;
- impuestos;
- compensaciones no económicas o cualquier tipo de sanción pecuniaria, siempre que no sean consideradas como gastos de reparación.

4.5.7. TANQUES DE ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEO

Por daños producidos por cualquier tanque subterráneo, excepto lo dispuesto en la **Cobertura 5.1.8.** acerca de la cobertura de daño al medio ambiente/recursos naturales producido por tanques enterrados.

4.5.8. INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO

Por Daño al medio ambiente/recursos naturales atribuible a que el Asegurado incurra en dolo, fraude, mala intención.

4.5.9. GASTOS INTERNOS

Por costes, cargas o gastos incurridos por el asegurado, excepto si dichos costes, cargas o gastos hubieran sido incurridos en respuesta a una emergencia o conforme a leyes medioambientales que exigieran el remedio inmediato del Daño al medio ambiente/recursos naturales, o salvo que dichos costes, cargas o gastos fueran incurridos con el consentimiento previo por escrito del asegurador;

4.5.10. CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL USO

Derivados de un cambio en las operaciones en una situación asegurada durante el periodo de seguro que dé lugar a acciones de remediación más exigentes a aquellos impuestos sobre la situación asegurada en la fecha de efecto, se considerarán cambios sustanciales.

4.5.11. GUERRA Y TERRORISMO

Derivadas o consecuencia, ya esa directa o indirectamente, de guerra, declarada o no, guerra civil, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo. Derivadas de actos de terrorismo.

4.5.12. TRANSPORTE

Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del Transporte de Mercancías del Asegurado, por la tenencia, mantenimiento, uso, operación, carga o descarga de cualquier vehículo automóvil, avión, barco, tren o similar. Por accidentes de circulación, o con ocasión de ella, y accidentes aéreos y marítimos. No obstante y dentro de los límites generales de la póliza, queda cubierta la contaminación resultante del transporte de mercancías del asegurado realizado por vehículo propio y/o subcontratado, conforme a lo estipulado en la **Cobertura 5.1.6.** de las presentes Condiciones Especiales.

4.5.13. BIENES PROPIOS:

Por daños a los bienes inmuebles propios del Asegurado o alquilados por el Asegurado, salvo que se hayan contratado específicamente la cobertura de costes de limpieza de las situaciones aseguradas.

4.6. EXCLUSIONES ADICIONALES

Queda excluida cualquier reclamación derivada de deficiencias en la prestación del servicio o de la falta de medios técnicos o humanos a consecuencia de actos extraordinarios

como terrorismo, motín, conmoción civil, guerra, desastres naturales, epidemias o pandemias.

En derogación de cualquier otra cobertura de este contrato (incluida cualquier extensión de cobertura ante enfermedades contagiosas), esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o

ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

Daños y perjuicios producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, otros eventos de la naturaleza, así como los daños y perjuicios causados por epidemias, pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario.

5. OTRAS ESTIPULACIONES

5.1. NOMBRAMIENTO DE PERITOS

En la póliza se incluirá cláusula de nombramiento de peritos para la tramitación de siniestros cuando la gravedad del siniestro así lo aconseje (Gabinete/s a designar por la Aseguradora en su Póliza). Es condición indispensable que el Gabinete Pericial cuente con adecuada presencia en la Zona Mediterránea y sea de reconocido prestigio.

5.2. CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIALES Y GENERALES

Los contratos de seguro que se formalicen estarán constituidos con carácter mínimo por este Pliego que revestirá carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo debiendo ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y/o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para ACUAMED.

5.3. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD

El Asegurador adjudicatario del presente contrato de seguro deberá aportar a MARSH, S.A., mediador designado por el ACUAMED S.A., con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Datos del Perjudicado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro
- Importe pagado o reservado
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
- Informe pericial

Cuando por motivos justificados, sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, cuya necesidad sea estimada por MARSH, S.A. o ACUAMED S.A., la aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

La prestación a ACUAMED S.A. de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por la entidad mediadora de seguros designada por el ACUAMED S.A., que actualmente es MARSH, S.A.

5.4. INFORMACIÓN, TRAMITACIÓN Y TASACIÓN DE DAÑOS

El Asegurado, comunicarán a través de MARSH, S.A. a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación.

5.5. PRECIO DEL CONTRATO

El precio es el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo del contrato anual.

5.6. REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá sistema de revisión de precios (tasa de prima) alguna durante la vigencia del contrato.

6. PERÍODO INFORMATIVO

Al término del período de seguro si el tomador de la póliza declinara prorrogar el contrato o el asegurador no ofreciera condiciones de renovación, el tomador de la póliza tendrá derecho, sin prima adicional, a un periodo informativo de 12 meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al periodo informativo si:

- Durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control.
- En ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada.
- El tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido el presente contrato por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

7. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

El asegurado deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda

razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo este contrato. El asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los asegurados.

El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los asegurados podrán elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado para que lleve su defensa.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la entidad pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

8. ANTICIPO DE GASTOS

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos, en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentada contra el asegurado.

No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación, fianzas y los gastos de aval concursal cuando:

- El asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación
- En particular, con motivo de una reclamación en la que se hubiera declarado el secreto de sumario, total o parcial, de tal forma que el asegurador no pueda determinar si se trata de cuestiones cubiertas o no cubiertas por la póliza en relación con cada asegurado.
- Dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de este contrato. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.

El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo el presente contrato previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

9. CONSENTIMIENTO

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en el presente contrato por una pérdida o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo el presente contrato aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado por el asegurador.

El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

10. AMBITO TERRITORIAL

Se otorgará cobertura en todo el mundo, a excepción de reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o

posiciones y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones

11. LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales Españoles.

12. AMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura del presente contrato se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (o, en su caso, durante el período informativo), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad.

En este contrato la retroactividad es ilimitada.

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

13. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

ACUAMED ha designado mediador de seguros a MARSH, S.A., quien mantendrá esta condición en tanto no se realice nueva designación.

1.- La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través del mediador. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.

2.- Desde la formalización del contrato, las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por el Mediador.

14. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

El contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por este Pliego de Prescripciones Técnicas, que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas, implicará manifestación expresa del licitador que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contradiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y / o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el tomador.

15. PROTECCIÓN DE DATOS

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra

disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuenas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permite un tratamiento para una finalidad distinta.

En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se

adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

ANEXO V
MODIFICACIONES AL CONTRATO

ANEXO V

MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el contrato vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar el Servicio acordado con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por AcuaMed, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de AcuaMed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En el presente contrato no están previstas modificaciones.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

APÉNDICE 1
LISTADO INSTALACIONES
A TÍTULO ENUNCIATIVO NO LIMITATIVO

DESALADORAS, SUS CONDUCCIONES Y DEPÓSITOS (1), Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS:

1. Desaladora de Campo de Dalías.
2. Desaladora de Marbella.
3. Desaladora de Valdelelisco.
4. Desaladora de Torrevieja.
5. Planta desaladora para Riego en Murcia. Desaladora de Águilas
6. Desalación y obras complementarias para Marina Baja. Desaladora de Mutxamel.
7. Desaladora de Oropesa.
8. Desaladora de Moncófar.
9. Desaladora de Carboneras.
10. Desaladora de El Atabal
11. Desaladora de Sagunto.

DEPURADORAS, POTABILIZADORAS, SUS CONDUCCIONES Y DEPÓSITOS(1) ASOCIADOS:

1. Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías.
2. Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol. Terciarios EDARs Mijas y Manilva.
3. Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol. Terciarios EDARs Marbella y Estepona.
4. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de Cerro de Aguila (T.M. Fuengirola y Mijas).
5. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de la Vibora (T.M. Marbella y Mijas).
6. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de Arroyo de la Miel.
7. Depósito, potabilizadora e instalaciones complementarias de abastecimiento de Hellín.
8. Abastecimiento Albacete desde el Acueducto Tajo-Segura.
9. Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca. Terciario.
10. Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Terciario.
11. Planta desnitrificadora de L´Elia (Valencia).
12. EDAR de la Horta de Sant Joan.
13. EDAR de Uldemollins.
14. EDAR y colectores de Termens y Menarguens.
15. EDAR y colectores de Sant Jaume de Enveja.
16. EDAR y colectores de Alcoletge.
17. Planta de tratamiento de fangos ETAP El Atabal.

CONDUCCIONES Y ENCAUZAMIENTOS:

1. Conexión de depósitos del levante almeriense con la conducción de la desaladora de Carboneras al Valle del Almanzora (Almería).
2. Conducción Cerro Blanco hasta la planta potabilizadora de El Atabal (Málaga).
3. Saneamiento, depuración y reutilización de agua residual regenerada en los municipios de Campo de Gibraltar. Saneamiento en Algeciras.
4. Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Acequia Mayor de Molina.
5. Recrecimiento del canal de la margen derecha del postrasvase Tajo-Segura. Tramo fin sifón Segura a inicio acueducto de Campos del Río.
6. Tunel Talave-Cenajo.

7. Interceptores de aguas pluviales de los barrios norte y oeste de Cartagena (Murcia).
8. Nueva Conducción Júcar Vinalopó.
9. Terminación de la reutilización de aguas residuales de la planta de Pinedo (Valencia).
10. Reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de Valencia. Nuevo colector oeste de la Albufera.
11. Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia (Valencia).
12. Infraestructura para el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cortes II.
13. Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio.
14. Conducción Turia-Sagunto.
15. Acondicionamiento de canalizaciones de riego para la aportación de excedentes a las dos bahías (Tarragona).
16. Proyecto constructivo para la mejora de las conducciones de distribución en alta del municipio de Tivenys.
17. Conexión entre depósitos de Residencia y Mig Camí (Tortosa).
18. Equipamiento de los pozos del Rastre y conducción hasta depósito de la Residencia (Tortosa).
19. Prolongación del colector de salida de la depuradora de Alguaire.
20. Colector del Pi.
21. Abastecimiento de la Llosa del Cavall
22. Conexión Negratín – Almanzora.
23. Conexión Almanzora - Poniente Almeriense.

PRESAS, AZUDES, DEPÓSITOS Y BALSAS:

1. Balsas la Redonda y El Cañuelo.
2. Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire (Castellón).
3. Laminación y mejora del drenaje de la cuenca de la Rambla Gallinera (Valencia).
4. Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media del río Serpis (Valencia).

OBRAS AMBIENTALES Y DE DESCONTAMINACIÓN QUÍMICA:

1. Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca. Filtro verde.
2. Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Filtro verde.
3. Construcción de una guarda costera y humedales de decantación (Tarragona).
4. Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro.
5. Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix. 1ª fase. (Tarragona). El contrato de seguro actuaría en cualquiera de sus fases actuales y futuras en DIC-DIL (diferencia de condiciones y límites) de los seguros contratados y presentados al efecto por parte de los contratistas y cuyo límite no podrá ser inferior a 20.000.000€.

1) *Se incluyen las conducciones de toma y vertido, así como todas las asociadas a las redes de distribución. Los depósitos asociados incluyen tanto depósitos como balsas de regulación.*

